

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

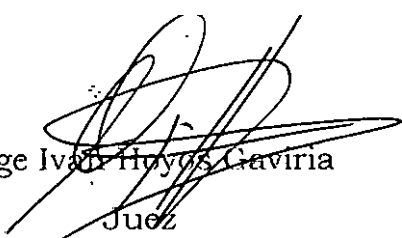
Medellín, Veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Auto sustanciación.

Radicado No. 2020-0078

En virtud de lo dispuesto en el art. 78 del C. General del Proceso, con el fin de darle trámite a esta demanda de servidumbre, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles, presenten prueba del cumplimiento de lo requerido por la perito para la elaboración del dictamen, so pena de incurrir en las sanciones dispuestas en el numeral 3 del art. 44.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

